República de Colombia

Departamento del Cesar
Gobernación

Proyecto #13

ASAMBLEA DEL CESAR
FECHA:
HORA:
RECIBIDO:

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Valledupar, 3 de septiembre de 2026

Doctor
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Presidente
Honorable Asamblea del Departamento del Cesar

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Señor Presidente y Honorables Diputados:

Honorables Diputados;

Presentamos a su consideración el presente proyecto de ordenanza, que tiene por objeto efectuar unas modificaciones en el presupuesto general del Departamento de la presente vigencia, soportados en las siguientes razones.

1. SUSTENTO JURÍDICO

1.1 Constitucional

Que los numerales 5 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

> "5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."
>
> "(…)
>
> "9. Autorizar al gobernador del departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales".
>
> (…)"

Que, en atención a los establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

> "4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

1.2 Legal

En materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"* indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

> "1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)".

En lo ateniente al proceso presupuestal de los entes territoriales, el artículo 77 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996[1], es competencia de las administraciones departamentales efectuar a través de Decreto las reducciones y los aplazamientos presupuestales, así como los traslados presupuestales internos que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental.

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley 330 de 11 de diciembre de 1996[2], establecen que *las "(...) Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual (...),* y que, les corresponde a ejercer la función *"(...) pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley (...)".*

Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 06 de octubre de 2000[3], determinó que las *"(...) entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización (...)".*

Que el artículo 1 de la Ley 1416 de 24 de noviembre de 2010[4], con respecto a las cuotas de fiscalización o auditaje estableció que el *"(...) límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales (...)".*

1.3 Jurisprudencial

Que la Honorable Corte Constitucional en el ejercicio del control de constitucionalidad, mediante Sentencia C-036 de 2023, declaró la inexequibilidad de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, en los que se les otorgaba a las asambleas la facultad de delegar a los gobernadores, de manera temporal, competencias para modificar el presupuesto.

En ese sentido, la Corte planteó que:

---

[1] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

[2] Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

3 Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

[4] Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> "(...) la aprobación y la modificación de los presupuestos en los diferentes niveles (general de la Nación, departamental y municipal) deben efectuarse por las corporaciones públicas de elección popular, particularmente el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales, en la medida en que se trata de instancias que aseguran la participación y deliberación democrática (...). (...) este principio constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos, y exige que la aprobación del presupuesto y de las modificaciones que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación sean aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas o acuerdos municipales, según corresponda.
>
> (...) con fundamento en el principio de legalidad del presupuesto, la Corte encontró que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable (...)."

Se fundamenta la Corte en la sentencia aludida, en el principio de legalidad del presupuesto en el ámbito territorial. Concluye la Corte, después de examinar la Constitución, las leyes, los decretos legislativos, que es competencia del Congreso, las Asambleas y los Concejos la aprobación del presupuesto y su modificación. De forma excepcional, en el marco de los estados de excepción estas competencias pueden ser ejercidas por el ejecutivo directamente, con la obligación de informar a la corporación sobre el movimiento presupuestal dentro de los ocho días siguientes.

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia antes citada, señaló respecto de los traslados presupuestales que:

> (...) "Los traslados presupuestales, en los que se varía la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma requieren la aprobación del Congreso de la República mediante el trámite de una ley que modifique el presupuesto. Así, por ejemplo, si el traslado se adelanta desde un rubro correspondiente a funcionamiento hacia el servicio de deuda pública, se requiere el trámite de una ley para efectuar el traslado".
>
> (...) "Los traslados que no impliquen alteraciones en la partida global de gasto se pueden adelantar directamente por el Ejecutivo, pues el traslado correspondiente no implica una modificación de la destinación general del gasto definido por el Congreso de la República. Por esta razón, en las leyes de modificación de la estructura de la administración pública el Congreso le otorga al Gobierno Nacional facultades para efectuar los traslados correspondientes, los cuales no alteran la partida global del gasto (funcionamiento) definida por el Congreso de la República en la ley anual del presupuesto".
>
> ...) "Las operaciones de distribución presupuestal están en cabeza del gobernador y no de las asambleas, pues corresponden a operaciones de distribución de recursos en el marco de la partida aprobada por la asamblea. Se trata de una competencia propia de la ejecución del presupuesto y, por lo tanto, está cabeza del gobernador".

1.4 Ordenanzal

Que, en directa concordancia con los tres (03) ámbitos enumerados anteriormente, la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018, *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO"*, en lo referente a las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que deriven en cambios del monto total de

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental, determina que:

> "(…) El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidas en el presupuesto por concepto de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (…)".

1.5 Conceptual

Que, en lo que respecta a las cuotas de fiscalización y/o auditaje, la Auditoría General de la Nación, mediante documento de radicado No: 1102-202500261 de 7 de febrero de 2025, ha establecido qué:

> "(…) De la normatividad anotada se tiene que los términos tarifa de control fiscal (art. 4° Ley 106 de 1993), cuota de fiscalización (art. 9° y 11 Ley 617 de 2000), o cuota de auditaje (segundo inciso del parágrafo del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010), o cuota de vigilancia fiscal (numeral 28 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019)1 son sinónimos.
>
> Se tiene entonces que la tarifa de control fiscal o cuota de fiscalización son fuente de financiación de las contralorías -nacional y territoriales- haciendo parte de su presupuesto en ejercicio de su autonomía e independencia presupuestal, la cual se impone como retribución por el control fiscal que ellas realizan sobre las entidades, organismos y particulares que manejan recursos públicos, por lo que el simple hecho de ser sujetos de control fiscal genera per se la obligación de pagar la tarifa de control fiscal, a favor de la Contraloría General de la República, y de la cuota de fiscalización, a favor de las contralorías territoriales (…)"

Que, en lo referente a cuales entidades están obligadas a pagar las cuotas de fiscalización y/o auditaje, la jurisprudencia colombiana, entre la que se destaca el Concepto Sala de Consulta C.E. 1709 de 06 de abril de 2006, emitido por el Sala de Consulta del Consejo de Estado, ha establecido que también deben hacerlo, los Establecimientos públicos departamentales, la Empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental, las Sociedades de economía mixta del orden departamental y otras organizaciones asimiladas o entidades descentralizadas (como asociaciones de municipios o empresas de servicios públicos oficiales) que manejen recursos públicos del nivel departamental.

2. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, VIGENCIA 2026.

Modificar el presupuesto General del Departamento del Cesar de la vigencia fiscal 2026, a través de una incorporación de recursos, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

INCORPORACIONES

A. Que, mediante documento de 01 de septiembre de 2026, el Contralor General del Departamento del Cesar, solicita adicionar al presupuesto de la presente vigencia, la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($ 396.888.901,00)**[5], consignados en el arcas del departamento,

[5] Recursos certificados por la Tesorería General del Departamento del Cesar mediante documento de 28 de agosto de 2026.

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tal como lo certifica la Tesorera General mediante documento de 28 de agosto de 2026, por concepto de las cuotas de fiscalización o de auditaje, que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 9 de la Ley 617 de 2000 y 1 de la Ley 1416 de 2010, las entidades sujetas al control fiscal tienen la obligación de pagarle a las contralorías territoriales, para que sean adicionadas a los presupuestos de las mismas, ya que, constituyen *"(…) una fuente esencial para garantizar el ejercicio autónomo, técnico e independiente del control fiscal, fortaleciendo la capacidad institucional para cumplir con su misión de vigilancia, evaluación y control del uso de los recursos públicos"*, así:

CUOTAS DE FISCALIZACIÓN O AUDITAJE

No.	NIT	ENTIDAD	VALOR
1	900062489	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR	$ 490.699,00
2	800215902	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA	$ 10.722.110,00
3	900187817	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL CACIQUE UPAR - METROPOLIUPAR	$ 5.393.089,00
4	824000441	HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	$ 18.153.688,00
5	892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 45.488.304,00
6	900008377	A. P. C. EMCAR E.S.P.	$ 10.653.425,00
7	800218640	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS ENSERPUPA" E.S.P"	$ 4.779.638,00
8	892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 40.000.000,00
9	800150497	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA ESE	$ 19.657.536,00
10	800095352	EMPRESAS PUBLICAS DE EL COPEY-EMCOPEY	$ 7.527.132,00
11	824003346	INSTITUTO MUNICIIPAL DE DEPORTE RECREACION Y CULTURA - IMDREC	$ 4.940.119,00
12	892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 40.000.000,00
13	901730815	AGUAS DE ASTREA S.A.S. E.S.P.	$ 7.469.536,00
14	824003444	EMPOSANAL S.A. E.S.P.	$ 15.958.479,00
15	892399994	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	$ 109.259.581,00
16	824002284	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN DIEGO EMPOSANDIEGO	$ 9.303.223,00
17	901197474	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR IDTRACESAR	$ 39.603.419,00
18	892300387	HOSPITAL OLAYA HERRERA	$ 7.488.923,00
TOTAL CUOTAS AUDITAJE			**$ 396.888.901,00**

En el Ingreso y el Gasto esos recursos serán adicionados así:

INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	**UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1	**Ingresos**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1	**Ingresos Corrientes**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1.02.01	**Contribuciones**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1.02.01.003	**Contribuciones especiales**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1.02.01.003.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	$ 396.888.901,00
TOTAL INGRESOS		**$ 396.888.901,00**

GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02-	**UNIDAD EJECUTORA CONTRALORÍA**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2 -	**Gastos**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2.1 -	**Funcionamiento**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2.1.8 -	**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2.1.8.04 -	**Contribuciones**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2.1.8.04.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	$ 396.888.901,00
TOTAL GASTOS		**$ 396.888.901,00**

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo anteriormente documentado, y en aras de garantizar el cumplimiento de los diferentes compromisos que la Constitución, la Ley y las Ordenanzas le imponen al Departamento y sus entidades, comedidamente acudimos ante la honorable Asamblea, a fin de solicitarle autorizar a la administración departamental, para que través de un acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda efectúe los movimientos presupuestales enunciados en el presente documento.

Atentamente,

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno, delegado de las funciones del despacho de la Gobernadora del César, según Decreto 000157 de 02 de septiembre de 2026

**Proyectó:	Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado	
**Revisó y Aprobó:	José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto, Secretaría de Hacienda	
**Revisó y Aprobó:	Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretaria de Hacienda	
*Revisó:	Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	

**Los arriba firmantes declaramos que el presente documentado proyectado y aprobado, se encuentra ajustado conforme a los aspectos técnicos verificados por la Secretaría de Hacienda con la debida planeación y estructuración bajo los principios de la función administrativa; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia

Departamento del Cesar
Gobernación

PROYECTO DE ORDENANZA
No. ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018 y la Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

Artículo 1°. ***Ingresos.*** Adicionese al Presupuesto de **INGRESOS** del Departamento del Cesar de la vigencia fiscal 2026, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($ 396.888.901,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	**UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1	**Ingresos**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1	**Ingresos Corrientes**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1.02.01	**Contribuciones**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1.02.01.003	**Contribuciones especiales**	**$ 396.888.901,00**
03 - 1.1.02.01.003.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	$ 396.888.901,00
TOTAL INGRESOS		**$ 396.888.901,00**

Artículo 2°. ***Gastos.*** Adicionese al Presupuesto de **GASTOS** del Departamento del Cesar de la vigencia fiscal 2026, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($396.888.901,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02-	**UNIDAD EJECUTORA CONTRALORÍA**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2 -	**Gastos**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2.1 -	**Funcionamiento**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2.1.8 -	**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2.1.8.04 -	**Contribuciones**	**$ 396.888.901,00**
02 - 2.1.8.04.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	$ 396.888.901,00
TOTAL GASTOS		**$ 396.888.901,00**

Artículo 3°. – Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante Acto Administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda efectúe los trámites presupuestales a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 4° - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PROYECTO DE ORDENANZA
No. ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los

Presentado a iniciativa del Secretario de Gobierno, delegado de las funciones del despacho de la Gobernadora del César

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno, delegado de las funciones del despacho de la Gobernadora del César, según Decreto 000157 de 02 de septiembre de 2026

**Proyectó:	Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado	
**Revisó y Aprobó:	José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto, Secretaría de Hacienda	
**Revisó y Aprobó:	Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretaria de Hacienda	
*Revisó:	Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	

**Los arriba firmantes declaramos que el presente documentado proyectado y aprobado, se encuentra ajustado conforme a los aspectos técnicos verificados por la Secretaría de Hacienda con la debida planeación y estructuración bajo los principios de la función administrativa; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

EL LIDER PROGRAMA DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 74 de la Ordenanza No. 169 del 30 de Julio de 2018 **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**,

CERTIFICA:

Que los **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($ 396.888.901,00)**, que se solicitan incorporar al presupuesto de la vigencia 2026, mediante el proyecto de ordenanza que acompaña el presente documento, no están enmarcados en lo dispuesto por los numerales 49[1] y 51[2] del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022:

No.	NIT	ENTIDAD	VALOR
1	900062489	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR	$ 490.699,00
2	800215902	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA	$ 10.722.110,00
3	900187817	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL CACIQUE UPAR - METROPOLIUPAR	$ 5.393.089,00
4	824000441	HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	$ 18.153.688,00
5	892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 45.488.304,00
6	900008377	A. P. C. EMCAR E.S.P.	$ 10.653.425,00
7	800218640	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS ENSERPUPA" E.S.P"	$ 4.779.638,00
8	892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 40.000.000,00
9	800150497	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA ESE	$ 19.657.536,00
10	800095352	EMPRESAS PUBLICAS DE EL COPEY-EMCOPEY	$ 7.527.132,00
11	824003346	INSTITUTO MUNICIIPAL DE DEPORTE RECREACION Y CULTURA - IMDREC	$ 4.940.119,00
12	892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 40.000.000,00
13	901730815	AGUAS DE ASTREA S.A.S. E.S.P.	$ 7.469.536,00
14	824003444	EMPOSANAL S.A. E.S.P.	$ 15.958.479,00
15	892399994	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	$ 109.259.581,00
16	824002284	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN DIEGO EMPOSANDIEGO	$ 9.303.223,00
17	901197474	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR IDTRACESAR	$ 39.603.419,00
18	892300387	HOSPITAL OLAYA HERRERA	$ 7.488.923,00
Total Cuotas Auditaje			**$ 396.888.901,00**

Dado en Valledupar a los (02) días del mes de septiembre de 2026.

JOSÉ JAIME MORALES FUENTES
Líder Programa de Presupuesto
Secretaría de Hacienda

[1] *"(...) recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional (...)"*
[2] *"(...) recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos (...)"*

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

EL LIDER PROGRAMA DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 74 de la Ordenanza No. 169 del 30 de Julio de 2018 **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**,

CERTIFICA:

Que los **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($ 396.888.901,00)**, que se solicitan incorporar al presupuesto de la vigencia 2026, mediante el proyecto de ordenanza que acompaña el presente documento, no están enmarcados en lo dispuesto por los numerales 49[1] y 51[2] del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022:

No.	NIT	ENTIDAD	VALOR
1	900062489	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR	$ 490.699,00
2	800215902	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA	$ 10.722.110,00
3	900187817	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL CACIQUE UPAR - METROPOLIUPAR	$ 5.393.089,00
4	824000441	HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	$ 18.153.688,00
5	892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 45.488.304,00
6	900008377	A. P. C. EMCAR E.S.P.	$ 10.653.425,00
7	800218640	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS ENSERPUPA" E.S.P"	$ 4.779.638,00
8	892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 40.000.000,00
9	800150497	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA ESE	$ 19.657.536,00
10	800095352	EMPRESAS PUBLICAS DE EL COPEY-EMCOPEY	$ 7.527.132,00
11	824003346	INSTITUTO MUNICIIPAL DE DEPORTE RECREACION Y CULTURA - IMDREC	$ 4.940.119,00
12	892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 40.000.000,00
13	901730815	AGUAS DE ASTREA S.A.S. E.S.P.	$ 7.469.536,00
14	824003444	EMPOSANAL S.A. E.S.P.	$ 15.958.479,00
15	892399994	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	$ 109.259.581,00
16	824002284	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN DIEGO EMPOSANDIEGO	$ 9.303.223,00
17	901197474	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR IDTRACESAR	$ 39.603.419,00
18	892300387	HOSPITAL OLAYA HERRERA	$ 7.488.923,00
		Total Cuotas Auditaje	$ 396.888.901,00

Dado en Valledupar a los (02) días del mes de septiembre de 2026.

JOSÉ JAIME MORALES FUENTES
Líder Programa de Presupuesto
Secretaría de Hacienda

GOBERNACIÓN DEL CESAR

Al contestar cite Radicado CI-00122-202603708-GobCesar Id: 320903
Folios: 3 Fecha: 2026-09-04 10:22:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: SECRETARIA DE HACIENDA

Valledupar, 04 de septiembre de 2026.

Doctora
OLGA LUCÍA IGLESIAS IBARRA.
Secretaria de Hacienda Departamental.
E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico (Proyecto de Ordenanza).

Cordial saludo,

En atención al concepto solicitado por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar para determinar la viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, nos pronunciamos en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO.

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política, Ley 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES.

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento constitucional en su Artículo 300 numeral 5, en armonía con la Ley 2200 de 2022[1] establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

GOBERNACIÓN DEL CESAR

Al contestar cite Radicado CI-00122-202603708-GobCesar Id: 320903
Folios: 3 Fecha: 2026-09-04 10:22:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: SECRETARIA DE HACIENDA

En ese mismo sentido, dentro del marco constitucional se estableció que las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente para la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el artículo 352 de la Carta Política.

Al definir el presupuesto tenemos que es el instrumento técnico y legal de planeación económica del Estado que, para un periodo fiscal, prevé sus ingresos, a la vez que autoriza o dirige gastos de conformidad con los planes de desarrollo y la política económica y fiscal.

De modo, que el sistema presupuestal introducido con la Carta Política de 1991, está constituido por un plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual.

Esta figura busca que la planeación sea tomada en consideración y ejecutada por medio del presupuesto; para ello es necesaria la aplicación del principio de universalidad que exige que el presupuesto tenga la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Por consiguiente, ninguna autoridad podría efectuar gastos públicos y erogaciones que no estén contempladas dentro del presupuesto.

Así mismo, se formulará por parte del Gobierno Nacional anualmente el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones de conformidad a lo establecido del artículo 346 ibidem; lo que es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los principios que rigen el sistema presupuestal como la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

Sobre modificaciones a los presupuestos departamentales, en demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022,la Corte Constitucional[2] al declarar la inexequibilidad del numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que permitían delegar a los gobernadores, de manera temporal, competencias para modificar el presupuesto, acotó:

(...)

Con fundamento en el principio de legalidad del presupuesto, la Corte encontró que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable.

(...)

Así las cosas, el acto administrativo que pretende surgir a la vida jurídica posee sustento normativo pertinente, advirtiendo que nuestra revisión atañe exclusivamente a la parte legal,

GOBERNACIÓN DEL CESAR

Al contestar cite Radicado CI-00122-202603708-GobCesar Id: 320903
Folios: 3 Fecha: 2026-09-04 10:22:28
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: SECRETARIA DE HACIENDA

más no sobre aspectos formales que en su momento revisó la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar; en razón a que este despacho no le compete su verificación.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

En consecuencia, una vez revisado el proyecto de acto administrativo objeto de revisión, se concluye que es procedente sea presentado por la Gobernadora o su delegado ante la Asamblea Departamental, para su consideración y posterior aprobación.

Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.[3].

Atentamente,

BLANCA KATIUSCA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Exposición de motivos y proyecto de Ordenanza.
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.

Proyectó:	Jorge Andrés Lara Jaraba - Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica	
El arriba firmante declara que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

[1] "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"
[2]Sentencia C-036 de 2023, Magistrada Sustanciadora: Natalia Ángel Cabo.
[3]Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, Agosto 27 de 2026

Doctora
IRIS ESTHER MENDOZA MAESTRE
Tesorera General del Departamento del Cesar

Ref.: Solicitud de Certificación de Ingresos correspondiente a Cuota de Auditaje 2026

Cordial Saludo:

Con el presente respetuosamente me dirijo a usted, para solicitarle comedidamente su colaboración en la emisión de la certificación de ingresos correspondiente a cuotas de auditaje de la Contraloría General del Departamento del Cesar, por la suma de $ 371.411.645 que obedecen a las siguientes consignaciones:

1. Consignación efectuada el 29 de julio de 2026, por valor de $ 15.958.479 por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL, con NIT. No. 824003444-1, correspondiente al pago de la Cuota de Fiscalización.

2. Consignación efectuada el 09 de julio de 2026, por valor de $ 7.469.536, por el EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE ASTREA, identificado con el Nit 901.730.815, correspondiente al pago de la Cuota de Fiscalización.

3. Consignación efectuada el 8 de julio de 2026, por valor $ 40.000.000 de la HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E. *con* NIT 892300445-8 , correspondiente al abono de la cuota de fiscalización.

4. Consignación efectuada el 9 de junio de 2026, por valor $ 40.000.000 de la HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E. *con* NIT 892300445-8 , correspondiente al abono de la cuota de fiscalización.

5. Consignación efectuada el 19 de junio de 2026, por valor $ 7.527.132 de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCOPEY"., identificada con el NIT. 800095352-7, correspondiente al pago de la cuota de fiscalización

6. Consignación efectuada el 29 de mayo de 2026, por valor $ 4.779.638 de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSERPUPA - PAILITAS "., identificada con el NIT. 800218640-3, correspondiente al pago de la cuota de fiscalización

7. Consignación efectuada el 29 de mayo de 2026, por valor $ 18.153.688 de la HOSPITAL LOCAL ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ E.S.E. – SAN MARTIN"., identificada con el NIT. 824000441-4, correspondiente al pago de la cuota de fiscalización

CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, Agosto 27 de 2026

Doctora
IRIS ESTHER MENDOZA MAESTRE
Tesorera General del Departamento del Cesar

Ref.: Solicitud de Certificación de Ingresos correspondiente a Cuota de Auditaje 2026

Cordial Saludo:

Con el presente respetuosamente me dirijo a usted, para solicitarle comedidamente su colaboración en la emisión de la certificación de ingresos correspondiente a cuotas de auditaje de la Contraloría General del Departamento del Cesar, por la suma de $ 371.411.645 que obedecen a las siguientes consignaciones:

1. Consignación efectuada el 29 de julio de 2026, por valor de $ 15.958.479 por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL, con NIT. No. 824003444-1, correspondiente al pago de la Cuota de Fiscalización.

2. Consignación efectuada el 09 de julio de 2026, por valor de $ 7.469.536, por el EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE ASTREA, identificado con el Nit 901.730.815, correspondiente al pago de la Cuota de Fiscalización.

3. Consignación efectuada el 8 de julio de 2026, por valor $ 40.000.000 de la HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E. *con* NIT 892300445-8 , correspondiente al abono de la cuota de fiscalización.

4. Consignación efectuada el 9 de junio de 2026, por valor $ 40.000.000 de la HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E. *con* NIT 892300445-8 , correspondiente al abono de la cuota de fiscalización.

5. Consignación efectuada el 19 de junio de 2026, por valor $ 7.527.132 de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMCOPEY"., identificada con el NIT. 800095352-7, correspondiente al pago de la cuota de fiscalización

6. Consignación efectuada el 29 de mayo de 2026, por valor $ 4.779.638 de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMSERPUPA - PAILITAS "., identificada con el NIT. 800218640-3, correspondiente al pago de la cuota de fiscalización

7. Consignación efectuada el 29 de mayo de 2026, por valor $ 18.153.688 de la HOSPITAL LOCAL ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ E.S.E. – SAN MARTIN"., identificada con el NIT. 824000441-4, correspondiente al pago de la cuota de fiscalización

GOBERNACIÓN DEL CESAR

SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTO DEL CESAR <hacienda@cesar.gov.co>

Solicitud de incorporación presupuestal de cuotas de auditaje pagadas por sujetos de control a cargo de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

1 mensaje

Rafael Cruz Casado <secretaria_general@contraloriacesar.gov.co> 1 de septiembre de 2026 a las 16:48
Para: "Olga Lucía Iglesias Ibarra (Hacienda Cesar)" <hacienda@cesar.gov.co>

Valledupar, septiembre 1° de 2026

Doctora
OLGA LUCÍA IGLESIAS IBARRA
Secretaria de Hacienda
Departamento del Cesar
E. S. D.

Referencia: Solicitud de incorporación presupuestal de cuotas de auditaje pagadas por sujetos de control a cargo de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar de manera atenta y respetuosa la incorporación al presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Cesar de la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($ 396.888.901,00),** por concepto de cuota de auditaje, efectuado por los siguientes sujetos de control fiscal:

NIT	CONSIGNATARIO	VAL EFECTIVO
900062489	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR	$ 490.699,00
800215902	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA	$ 10.722.110,00
900187817	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL CACIQUE UPAR - METROPOLIUPAR	$ 5.393.089,00
824000441	HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN M	$ 18.153.688,00
892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 45.488.304,00
900008377	A. P. C. EMCAR E.S.P.	$ 10.653.425,00
800218640	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS ENSERPUPA" E.S.P"	$ 4.779.638,00
892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 40.000.000,00
800150497	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA ESE	$ 19.657.536,00
800095352	EMPRESAS PUBLICAS DE EL COPEY-EMCOPEY	$ 7.527.132,00
824003346	INSTITUTO MUNICIIPAL DE DEPORTE RECREACION Y CULTURA - IMDREC	$ 4.940.119,00
892300445	E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE - AGUACHICA	$ 40.000.000,00
901730815	ÁGUAS DE ASTREA S.A.S. E.S.P.	$ 7.469.536,00
824003444	EMPOSANAL S.A. E.S.P.	$ 15.958.479,00
892399994	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	$ 109.259.581,00
824002284	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN DIEGO EMPOSANDIEGO	$ 9.303.223,00
901197474	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR IDTRACESAR	$ 39.603.419,00
892300387	HOSPITAL OLAYA HERRERA	$ 7.488.923,00
Total Cuotas Auditaje		$ 396.888.901,00
*Certificadas por Tesorería General del Departamento del Cesar (Documento de 31 de agosto de 2026)		

CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DEL CESAR

Rafael Cruz Casado

Secretario General

Carrera 14 N° 13B Bis - 80 Piso 4,

Edificio Carlos Lleras Restrepo

Valledupar, Colombia

secretaria_general@contraloriacesar.gov.co

---

2 adjuntos

SOLICITUD CERTIFICACION DE INGRESOS - CUOTAS DE FISCALIZACION 31 DE AGOSTO ok.pdf
252K

2.1 CERTIFICADO CUOTA DE AUDITAJE 2026 31 AGO 2026.pdf
160K

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

LA TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

CERTIFICA:

Que el Departamento del Cesar recibió ingresos de enero al 28 de agosto de 2026, valores fueron registrados de manera Tesoral sin afectación presupuestal y que están disponibles para ser incorporados al presupuesto del Departamento del Cesar:

- **CUOTAS DE FISCALIZACION O AUDITAJE $389.399.978**
  CONTRALORIA DPTO CESAR

Según relación adjunta.

Se expide la presente certificación a los 28 días del mes de agosto de 2026.

IRIS ESTHER MENDOZA MAESTRE
Tesorera General del Departamento

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000157 DE 02 SEP 2026

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A UN SECRETARIO DE DESPACHO"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Leyes 489 de 1998, 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, prevé que:

Artículo 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementaria. (...)

Artículo 10º. Requisitos en la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al Gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que, la Gobernadora del Departamento del Cesar, por razones del servicio, se trasladará a la Ciudad de Bogotá D.C., durante los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2026, con el fin de atender agenda nacional concerniente a temas de seguridad del Departamento del Cesar y asistir a Cumbre de Gobernadores convocada por la Federación Nacional de Departamentos.

Que, se hace necesario delegar las funciones inherentes al cargo de Gobernador(a) del Departamento del Cesar, a un Secretario de Despacho de la entidad.

Que, la Líder del Programa de Gestión Humana, revisó y verificó que el Doctor **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.102.490, quien desempeña el cargo de Secretario de Gobierno, Código 020, Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Cesar, cumple con los requisitos legales y no registra antecedentes penales, disciplinarios (ordinarios y especiales) y fiscales; para ser delegado de las funciones del Despacho de la Gobernadora.

Que, en mérito de lo expuesto,

DESPACHO DE LA GOBERNADORA